

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Oficio No. 2564, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el Juez de lo Civil de Zacatecoluca, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado e informa que:

“...se han revisado los Libros de Entrada de ese periodo en este Tribunal y de los meses de enero de 2019 no se encuentran entradas de este tipo de procesos de igual forma los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre y noviembre no se encuentran entradas de procesos de prescripción adquisitiva” (sic).

2) Memorándum con referencia DPI/1007/2019, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director Interino de Planificación de esta Corte, mediante el cual comunica que:

“...la información solicitada no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora.

No omito manifestarle que los Juzgados de lo Civil reportan en Materia Civil y Mercantil un tipo de ingreso llamado **“Proceso Declarativo”**, el cual puede ser común o abreviado. En el caso del Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca –para el primer semestre del año 2019– se tiene registrado un total de 35 procesos declarativos comunes y un proceso declarativo abreviado; sin embargo no es dable particularizar más allá de la tipología en comentario.

Es importante aclarar que el primer semestre del presente año es el último período oficialmente depurado y publicado por esta Dirección asesora” (sic).

Considerando:

I. 1. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“PEDIR AL JUZGADO DE LO CIVIL DE ZACATECOLUCA, LA PAZ

1- Estadísticas de procesos de prescripción adquisitiva de enero 2019 a la fecha, desglosado (...) por mes, con su respectiva referencia.

2- Cantidad de procesos de prescripción adquisitiva presentados y que se encuentran en Colonia, Barrio, Cantón y Lotificación, de enero 2019 a la fecha.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/805/RAdm/2081/2019(3), de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida

a: i) Juez de lo Civil de Zacatecoluca, mediante memorándum con referencia

UAIP/805/2723/2019(3); y, *ii*) Director de Planificación Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/805/2724/2019(3), ambos de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve y recibidos el mismo día en dichas dependencias.

II. Al respecto, tomando en cuenta que el Juez de lo Civil de Zacatecoluca ha expresado que no es posible brindarse las **estadísticas de procesos de prescripción adquisitiva, correspondiente a los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre y noviembre del presente año**, por no existir en ese Juzgado registros de haber sido presentados. Asimismo, el Director de Planificación Institucional de esta Corte expresó que no es posible brindarse lo requerido por contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esa dependencia. y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a los funcionarios mencionados quienes se han pronunciado en los términos antes indicados; de manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

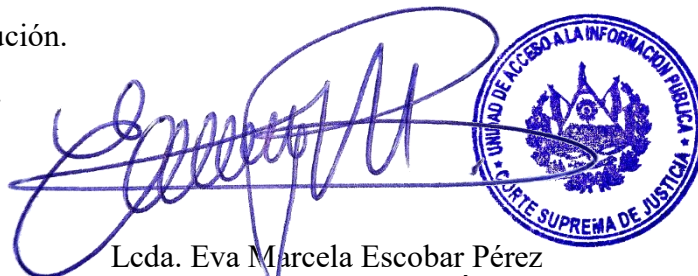
III. Ahora bien, tomando en cuenta que el Juez de lo Civil de Zacatecoluca ha remitido las referencias de los procesos de prescripción adquisitiva correspondiente a los meses de febrero, agosto y octubre del presente año, respecto de los cuales sí tienen registros y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca y en la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, de los datos identificados en el considerando II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de los comunicados detallados al inicio de esta resolución.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.